



---

# ESTATUTOS

---

GALP EL HIERRO



Firmado  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO**  
**"GALP EL HIERRO"**

## **CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

### **Artículo 1.- Denominación**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada Grupo de Acción Local y Pesquera "GALP EL HIERRO", dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Representación dentro de la esfera de su respectiva competencia.

La Asociación se configura y desarrollará su actividad de forma integrada como Grupo de Acción Local y Grupo de Acción Costera, conforme a los marcos normativos que resulten de aplicación en cada caso.

### **Artículo 2.- Fines**

Los fines de la Asociación están encaminados a ejercer de centro de representación y convergencia de todos los agentes, particulares y entidades interesados en el desarrollo integrado de la Comunidad Autónoma de Canarias y en particular de la Isla de El Hierro para la consecución de los mismos, siendo los siguientes:

- a) La promoción, gestión y desarrollo integral del medio rural y marino de la isla de El Hierro.
- b) Potenciar y facilitar el desarrollo socioeconómico de la isla de El Hierro, a través de un conjunto integrado de actuaciones que valoren el potencial desarrollo endógeno compatible con la preservación del medio natural.
- c) Ser transmisores de una estrategia de desarrollo rural definida con el compromiso de informar y asesorar a la población rural, movilizar y estimular a las comunidades locales en orden al desarrollo económico y social de la isla de El Hierro.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y métodos de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional, actuando como centro receptor, tramitador, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Rural y Pesquero en el ámbito Internacional, Nacional, Regional o Local, centrando esta labor en el conocimiento de las dotaciones,

Firmado  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados o por cualquier agente social y económico que pueda contribuir a los fines de la Asociación.

- e) Fomentar y promover la producción, elaboración, transformación, promoción y comercialización de productos herreños de calidad.
- f) Contemplar la perspectiva de género y juventud en el desarrollo rural.
- g) Estudiar y analizar la realidad social, económica y cultural de las zonas rurales para establecer las estrategias de desarrollo local sostenible y congruente con la conservación del medio rural.
- h) Potenciar el sector primario como pilar del desarrollo de la economía insular, prestándole atención a la diversificación y valorización de las producciones y actividades escasamente utilizadas.
- i) Fomento de actividades turísticas en el medio rural y marino como actividad complementaria y/o relacionada con el desarrollo del sector primario.
- j) La mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural y de su bienestar, a través de estrategias de desarrollo sostenible y congruente con la conservación del medio rural.
- k) El impulso de la formación entre la población del medio rural como herramienta que permita la mejora del desarrollo económico y social del medio rural y facilite la inserción laboral de su población.
- l) El fomento de la cultura y la educación en la población del medio rural, en particular a través del diseño, gestión y desarrollo de proyectos culturales y educativos en concertación con las diversas instituciones competentes en la materia.
- m) Incentivar el cooperativismo y asociacionismo en todo tipo de actividades que favorezcan el desarrollo sostenible del medio rural y marino, así como la mejora del funcionamiento y gestión de las cooperativas y asociaciones existentes en la isla, mediante el apoyo en la formación, mejoras en los procesos de comercialización y asistencia técnica.
- n) Intermediar en la sensibilización de las Administraciones Comunitarias Europeas, Nacionales, Autonómicas y Locales, así como en las entidades privadas y sociedad en general, con la intención de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la Isla de cara a su desarrollo integral y armónico, prestando una especial atención al desarrollo rural y pesquero.
- o) Promover la ejecución de proyectos de inversión que generen empleo o mejoren la calidad de vida en la isla de El Hierro, prestando especial interés en los jóvenes, mujeres y colectivos menos favorecidos.
- p) Participar en el desarrollo, gestión y ejecución de cualquier Programa o Iniciativa promovida por Organismos Internacionales, Comunitarios, Nacionales, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Administraciones Locales de la isla de

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

El Hierro que apoyen el desarrollo rural, local y pesquero, y el progreso de las regiones ultraperiféricas, siempre que la Asociación pueda ser beneficiaria.

- q) Servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado en su ámbito de actuación con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible, entendido como un sistema conjunto de variables ambientales, económicas, sociales y culturales.
- r) Posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional, así como la participación en redes.
- s) Velar por la equidad y la igualdad de oportunidades entre la población del medio rural.
- t) Propiciar la participación social de la población en los procesos de desarrollo, con atención especial a los colectivos desfavorecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no exclusión social.
- u) Fomentar, sensibilizar y propiciar la emprendeduría, tanto empresarial como social, fomentar la participación, el asociacionismo y la creación de redes.
- v) Promover la sostenibilidad insular y la lucha contra el cambio climático. a través de la soberanía local y la cobertura de las necesidades básicas en el nexo agua, energía y alimentos.
- w) Actuar como entidad de custodia del territorio e impulsar técnicas de custodia del territorio como parte de la estrategia de implicación de las personas en la conservación y mantenimiento de los recursos y valores naturales, culturales y paisajísticos del ámbito de actuación.
- x) Propiciar el desarrollo integral, racional y sostenible del territorio, para aprovechar las sinergias con las políticas de cohesión europea, la diversidad territorial y la innovación social y tecnológica.
- y) Y cualquier otro fin relacionado con el carácter propio de la Asociación. siempre que contribuya al desarrollo rural y local.

En el ámbito específico del desarrollo pesquero, se crea un grupo de acción costera y se fijan los siguientes objetivos:

1. Conseguir la reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre que estas actividades no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero, ni a un impacto ambiental no sostenible.
2. Contribuir a la diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector relacionado con las actividades pesqueras, mediante el fomento de la creación de puestos de trabajo adicionales o de sustitución fuera del sector pesquero y que contribuyan a mejorar la rentabilidad económica de este sector.

Firmado  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

3. Favorecer la creación de líneas de actuación para mejorar la explotación comercial de los productos del mar y de la acuicultura con el fin de mejorar la renta del sector pesquero y acuícola, así como las redes comerciales y productivas de estos productos.
4. Promover la instalación de pequeñas infraestructuras de apoyo a la pesca artesanal, así como la promoción de las actividades relacionadas con el sector turístico en pequeñas explotaciones, con el objeto de mantener el nivel económico de las zonas relacionadas con el sector pesquero y acuícola.
5. Favorecer las actividades que tengan por objeto la protección del medio marino y costero con el fin de mantener su atractivo para las generaciones futuras, regenerar y desarrollar los pueblos costeros, así como proteger y capitalizar su patrimonio natural y arquitectónico de una manera sostenible e integrada con el medioambiente.
6. Implantar medidas que contribuyan al restablecimiento del potencial de producción del sector pesquero y acuícola que resulte afectado por catástrofes naturales o industriales que puedan poner en peligro el tejido productivo y comercial del mencionado sector.
7. Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado basado en un planteamiento ascendente, de común acuerdo con la autoridad de gestión.
8. Seleccionar las operaciones que deban ser llevadas a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local, en todas las medidas amparadas por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca (FEMP), con arreglo a criterios abiertos y transparentes.
9. Favorecer la adquisición de competencias y habilidades que sean necesarias y que estén relacionadas con el ámbito de la organización y de la presentación con respecto a la preparación y la aplicación de la estrategia de desarrollo local sostenible en zonas pesqueras y/o acuícolas.
10. Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero, con especial consideración a las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.
11. Promover la cooperación transnacional e interregional, la cooperación con otras asociaciones u organizaciones creadas bajo el Fondo Europeo de Pesca.
12. Ser el centro receptor, tramitador, canalizador y distribuidor de toda información relativa al desarrollo integral y local de la zona de pesca.
13. Fomentar la cooperación entre los Grupos de Acción Costera que representan a las distintas zonas de pesca de Canarias, así como los existentes dentro del territorio nacional y transnacional.
14. Potenciar la gobernanza local, la animación y la innovación social.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

15. Elaborar y aplicar estrategias de desarrollo sostenible en la costa y su zona de actuación pesquera.
16. Reforzar el papel de la mujer, promoviendo medidas que favorezcan la integración de la igualdad de género y la no discriminación.
17. Promover el desarrollo de actividades de ocupación del ocio, etnográficas, socioculturales, deportivas y recreativas relacionadas con el medio costero y marino.
18. Impulsar la explotación comercial y de transformación de los productos del mar y de la acuicultura con el fin de mejorar la renta del sector pesquero y acuícola, así como las redes comerciales y productivas de estos productos.
19. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la implantación, desarrollo y gestión de eventos, obras, servicios y programas de trabajo que contribuyan al desarrollo sostenible y socioeconómico de los sectores marítimos, costeros, pesqueros y acuícola. En particular, el GALP EL HIERRO podrá aceptar cuantas encomiendas de gestión de servicios públicos y actuaciones relacionada con los sectores anteriormente mencionados le sean encargados.
20. Ejecutar todos aquellos programas actuaciones e iniciativas de desarrollo marítimo, costero, pesquero y acuícola de los que el GALP EL HIERRO pueda ser beneficiario, a iniciativa propia o promovida por Organismos Internacionales, la Unión Europea, el Estado Español, la Comunidad Autónoma de Canarias, las Administraciones Locales o cualquier administración pública o entidad privada con ámbito de actuación en la isla de El Hierro.
21. Apoyar la creación de asociaciones y empresas dedicadas a actividades marítimas, pesqueras y acuícola y cualquier otra que favorezca el desarrollo sostenible del medio marítimo y costero.
22. Promover y apoyar el desarrollo económico sostenible, la emprendeduría, la innovación, la competitividad y la igualdad en los sectores marítimos, costeros, pesqueros y acuícola.
23. Cualquier otro fin relacionado con el carácter propio de la Asociación y que contribuya al desarrollo marítimo, costero, acuícola y pesquero de la isla de El Hierro

### **Artículo 3.- Actividades**

Firmado  
o por  
HERNAN

1.-Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Organizar, coordinar y realizar todo tipo de actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo rural y local en el ámbito de actuación de la Asociación. De la misma manera se podrá editar todo tipo de material en soporte

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo. Y realizar la promoción, distribución, difusión y publicidad de este material e información, así como de aquella ajena que esté relacionada con el medio rural y marino y su desarrollo.

- b) Intermediar en la sensibilización del tejido social de la isla en la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo, así como en su participación para la defensa y protección del medio rural y marino.
- c) Fomentar la colaboración con otras instituciones o entidades que persigan fines similares y coherentes con los de esta Asociación, ya sean de ámbito internacional, comunitario, nacional, autonómico o local.
- d) Presentar o solicitar a los Organismos Internacionales, Comunitarios, Nacionales, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Administraciones Locales de la isla de El Hierro así como a entidades privadas iniciativas, planes, proyectos, programas, subvenciones y otras acciones para realizarlas conforme a los fines de la Asociación.
- e) Gestionar y administrar fondos derivados de programas y/o subvenciones tanto oficiales como privadas.
- f) Todas las actividades y actuaciones de la Asociación para cumplir con sus fines se regirán por los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.
- g) Solicitar ante cualquier instancia, y ejecutar en su caso, la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- h) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- i) Trabajar en redes con el resto de grupos de acción local y costera.
- j) Todas las actividades y actuaciones de la Asociación en aplicación de sus objetivos se regirán por los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, publicidad, transparencia y libre concurrencia.
- k) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjuntas con entidades análogas, cooperando, colaborando o integrándose en redes.
- l) Organizar, coordinar, realizar y participar en todo tipo de actividades tales como promociones, ferias, degustaciones, publicidad y otras con el fin de mejorar la comercialización de los productos palmeros de calidad.
- m) Y realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con el carácter y los fines estatutarios de esta Asociación.

Firmado  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

2.-Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación podrá realizar actividades económicas y colaborar y prestar servicios a entidades, organismos o empresas, realizando toda clase de actividades lícitas, que no sean contrarias a los fines sociales.

3.-Para el desarrollo de las actividades la Asociación podrá promover la realización de las mismas por voluntarios, a los que se les garantizará sus derechos y deberes según la legislación aplicable.

4.-Para el cumplimiento de tales actividades la Asociación podrá crear y participar en otras entidades, organismos y empresas que puedan contribuir a los fines sociales.

Los beneficios que obtengan por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

#### **Artículo 4.-Domicilio**

La asociación tendrá el domicilio social en El Majano s/n, Isora del término municipal de Valverde, código postal 38915, isla de El Hierro. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la totalidad de la Comunidad Autónoma Canaria, sin perjuicio de que en virtud de convenios y/o acuerdos con terceros este ámbito se pueda ampliar con carácter nacional, comunitario o internacional. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.**

#### **Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:**

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO**  
**"GALP EL HIERRO"**

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayoría de los votos válidamente emitidos.

La Asamblea General estará compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socio económicos del territorio y estas entidades privadas serán como mínimo el 51 % del total de los miembros de la Asamblea General.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación (la Junta Directiva) y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a una quinta parte de los socios; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

**Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. Dichas convocatorias serán comunicadas por cualquier medio electrónico.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los socios.

**Artículo 9.- Constitución**

Firmad  
o por  
HERNAN

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO**  
**"GALP EL HIERRO"**

Cada socio tendrá derecho a un voto. El socio podrá, excepcionalmente, hacerse representar por otro socio para asistir a las reuniones de la Asamblea. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones. La delegación deberá acreditarse por escrito del representante legal, facultado expresamente para ello y, con carácter singular para cada Asamblea. El escrito deberá presentarse en la sede donde se vaya a celebrar la Asamblea, antes de la hora prevista para la celebración de la misma, en primera convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días hábiles, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General Extraordinaria queda válidamente constituida, sin convocatoria previa, si están reunidos, sea cual fuese el lugar, todos y cada uno de los miembros de la Asociación, decidiendo unánimemente el Orden del Día. La Asamblea General Extraordinaria puede tomar cualquier acuerdo dentro del ámbito de las competencias de la Asamblea General según la Legislación vigente y lo expresado en los presentes Estatutos.

Los Asociados que sean personas jurídicas estarán representados en la Asamblea por la persona física que sea designada por la entidad. Las personas jurídicas tienen que comunicar a la Junta Directiva los datos de la persona designada adjuntando el certificado del órgano competente sobre el acuerdo de la designación. Asimismo, se podrá contemplar la designación de un sustituto permanente del representante designado, habiendo de cumplir los mismos requisitos anteriores.

Los socios cuya naturaleza jurídica sea pública o administrativa no podrán ostentar más del 51% de los votos de la Asamblea General. En el Caso de que, en el momento de constituirse la Asamblea General, hubiera más socios de carácter público que privado estos últimos mantendrán un voto cada uno mientras que los socios de carácter público se repartirán proporcionalmente un número de votos equivalente a la suma de todos los votos privados presentes en la Asamblea General.

Firmad  
o por  
HERNAN

**Artículo 10.- Adopción de acuerdos**

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones. Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de todos los

miembros asistentes y representado con derecho a voto, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

### **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a)** Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b)** Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d)** Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e)** Solicitar la declaración de utilidad pública, interés público o interés público canario.
- f)** Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h)** Modificar los Estatutos.
- i)** Acordar la disolución de la Asociación.
- j)** Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- k)** Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l)** Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m)** Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n)** Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- ñ)** Aprobación de reglamentos de régimen interior, en su caso.

### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la Asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta debiendo aportarla por escrito.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva**

El órgano de representación de la asociación se denomina "La Junta Directiva" y es quien gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría cualificada acuerde lo contrario.

Será miembro de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Gerente.

### **Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con tres días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO**  
**"GALP EL HIERRO"**

En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entiende a todos los efectos que se realizará en el domicilio social.

Se reunirá por lo menos tres veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados y en caso de empate decide el voto de calidad del/a Presidente/a.

En los acuerdos relativos al ámbito específico del desarrollo pesquero, como grupo de acción costera, los representantes del sector pesquero en la Junta Directiva ostentarán una representación del 50% en los derechos de voto.

La Junta Directiva podrá ser convocada con carácter extraordinario o de urgencia con un plazo mínimo entre la convocatoria y el día señalado para su celebración de veinticuatro horas, especificando en el orden del día la urgencia o carácter extraordinario de la misma.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

**Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de cinco Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta y de entre los asociados.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Firmado  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea. Las sustituciones durarán el periodo restante del mandato del miembro sustituido.

La Junta Directiva estará compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio, siendo socios con carácter privado de la Asociación los que ostenten, como mínimo, el 51% de votos del total de miembros de la Junta Directiva.

En el caso de agentes económicos y asociaciones que pertenezcan a un mismo sector, estos se harán representar en la junta directiva por un representante elegido de entre ellos.

La Junta Directiva seguirá ejerciendo sus funciones una vez haya transcurrido su mandato hasta que no se produzca el nombramiento de la nueva Junta y ésta tome posesión.

La Junta Directiva o la Asamblea General podrán designar personas físicas o jurídicas, cuando las necesidades lo aconsejen por su relevancia o interés general, para su participación en las reuniones de la Junta Directiva con Voz y sin voto, sin que en ningún caso tengan la condición de miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

Dichas comisiones o comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

#### **Artículo 17.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 39 de los presentes estatutos.
- h) En el caso de que se produzca un cambio de gobierno en la persona jurídica del asociado, que conlleve un nuevo nombramiento de representante, supondrá el cese también como miembro de cualquier Órgano de representación, quedando vacante dicho cargo.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

#### **Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento y normas de Régimen Interior.
- d) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas internas, en su caso.
- e) Acordar, organizar y coordinar la celebración de actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados y el personal a cargo.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- j) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- k) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el/la tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el/la secretario/a.
- l) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, para la buena marcha de la Asociación, y en particular, la actuación con diligencia en la puesta en marcha del programa LEADER.
- m) Abrir, gestionar o cancelar cuentas bancarias u operaciones financieras ordinarias, así como facultar o rescindir las firmas autorizadas para las operaciones, garantizando la transparencia y la corresponsabilidad de las actuaciones.
- n) Suscripción de convenios y contratos con personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.
- o) Coordinar y organizar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados y personal a cargo.
- p) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos y cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos a otros órganos.

Aquellas facultades que no estén reservadas legal o estatutariamente a la Junta Directiva, serán competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 19.- Funciones del/ la Presidente/a**

Serán atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

### **Artículo 20.- Funciones del/la Vicepresidente/a**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante o renuncia, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

### **Artículo 21.- Funciones del/la Secretario/a**

Corresponderá al Secretario/a:

- a)** Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b)** Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c)** Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d)** Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e)** Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f)** Expedir certificaciones.
- g)** Formular la memoria de actividades.

### **Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero/a**

Son facultades del/a Tesorero/a:

- a)** Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b)** Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c)** Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d)** Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e)** Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

### **Artículo 23.- Funciones de los/las Vocales**

Tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto, así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el órgano de representación.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

### **REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

## **Artículo 24.- Régimen electoral de la Junta Directiva**

1.- Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de no superarse una cuestión de confianza acordada en Asamblea General.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, siempre que afecte al cargo de Presidencia, Secretaría o Tesorería.
- d) Si se produjeran vacantes que no afecten a los cargos de Presidencia, Secretaría o Tesorería, estas serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas en la primera Asamblea General que se celebre.

2.- Concluido el mandato de la Junta Directiva o acordada la convocatoria electoral, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. En caso de no existir voluntarios serán designados por la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Electoral no podrán formar parte de ninguna candidatura.

3.- Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral.
- b) Elaborar y aprobar el censo electoral
- c) Recibir, validar y proclamar las candidaturas
- d) Resolver las impugnaciones que se presenten.
- e) Supervisar la votación y realizar el escrutinio.

4.- El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no podrá exceder de treinta días hábiles.

5.- Los plazos mínimos del proceso electoral serán los siguientes:

- a) Presentación de candidaturas: 5 días hábiles desde la convocatoria.  
Proclamación provisional de candidaturas: dentro de los 2 días hábiles siguientes.
- b) Subsanación de candidaturas: 2 días hábiles.
- c) Proclamación definitiva: dentro de los 2 días hábiles siguientes.
- d) Impugnaciones: 2 días hábiles desde la proclamación definitiva.

Firmado  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

6.- La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que haya sido solicitada, mediante escrito razonado por, al menos, un tercio de los asociados. Para su aprobación será necesaria la mayoría simple de los asociados presentes o representados.

#### **Artículo 25.- Presentación de Candidaturas**

1.- Las candidaturas a la Junta Directiva deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro del plazo establecido en la convocatoria electoral.

2.- Las candidaturas serán cerradas e incluirán la relación completa de los cargos a cubrir: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

3.- Cada candidatura deberá estar avalada por un número mínimo de asociados no inferior al 10% de los miembros con derecho a voto.

4.- Ningún asociado podrá formar parte de más de una candidatura.

5.- Finalizado el plazo de presentación, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de candidaturas.

6.- En caso de defectos de formales, se abrirá un plazo de subsanación conforme a lo establecido en el artículo anterior.

7.- Resueltas las incidencias, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

#### **Artículo 26.- Votación, escrutinio y proclamación.**

1.- La elección de la junta Directiva se realizará en Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto de los asociados presentes o representados.

2.- Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

3.- En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre las candidaturas empatadas.

4.- En caso de producirse un segundo empate, resultará elegida la candidatura que haya sido presentada en primer lugar, atendiendo a la fecha y hora de registro.

5.- El escrutinio será público y se realizará inmediatamente después de la votación por la Junta Electoral.

6.- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará la candidatura electa, levantando el acta correspondiente.

7.- Contra el resultado electoral podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en el plazo establecido, debiendo resolverse antes de la proclamación definitiva de los resultados.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

### **Artículo 27.- Moción de Censura**

La Moción de Censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que haya sido solicitada, mediante escrito razonado por, al menos, por un tercio de los asociados.

A tal efecto deberá convocarse Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud.

Para su aprobación será necesaria la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

En caso de prosperar la moción de censura, la Junta Directiva en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, continuando en funciones hasta la toma de posesión la nueva Junta Directiva.

### **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

#### **Artículo 28.- Asociados/as.**

1. Podrán pertenecer como asociados a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que manifiesten, mediante escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, deberá acompañar, la certificación del acuerdo válidamente adoptado por su órgano de representación competente, en el que aparezca, además de la voluntad de formar parte de la Asociación, la designación de la persona/s física/s que la representará (titular y suplente). Dicho nombramiento será válido hasta la comunicación de nuevo nombramiento de representante por parte de la persona jurídica. En dicho acuerdo, en su caso, se podrá autorizar la delegación del voto, por parte del representante legal de la entidad, a favor del representante de cualquier otro asociado con derecho a voto en esta Asociación y en casos excepcionales.
2. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquélla, debiendo ésta ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de Admisión**

Firmad  
o por  
HERNAN

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El/la Presidente/a o el/la Secretario/a deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

### **Artículo 30.- Clases de Asociados**

Los/as asociados/as pueden ser:

- 1.-** Fundadores/as: quienes suscribieron el acta fundacional de la Asociación.
- 2.-** De número: quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del Acta fundacional de la asociación y que se les admita como tales conforme a estos Estatutos.
- 3.-** Honoríficos/as: quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

### **Artículo 31.- Derechos de los asociados**

Los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b)** Formar parte de los órganos de la asociación.
- c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d)** Participar en los actos de la asociación.
- e)** Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f)** Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)** Separarse libremente de la asociación.
- h)** Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 32.- Obligaciones de los asociados**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a)** Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

- b)** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c)** Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d)** Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e)** Guardar secreto sobre todos aquellos asuntos e informaciones, derivados de la actividad de la misma, cuya difusión perjudique a cualquier persona o a la Asociación o a sus asociados y, velar por el prestigio social de la Asociación.
- f)** Ocupar cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- g)** Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- h)** Todos los integrantes de la Asociación, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos, deberán guardar sigilo respecto a los datos, especialmente personales

### **Artículo 33.- Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a)** Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b)** Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

La baja de la Asociación por cualquier motivo, no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviese pendientes.

## **CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

### **Artículo 34.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

- a)** Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

- b) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 35.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 36.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 37.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

### **Artículo 38.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

### **Artículo 39.- Infracciones de los/as miembros de la Junta Directiva:**

**a)** Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

**b)** Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

**c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:**

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 40.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 37, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 38 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/la asociado/a por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 39 dará lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 41.- Procedimiento sancionador**

Firmad  
o por  
HERNAN

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO**  
**"GALP EL HIERRO"**

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

**Artículo 42.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

Firmad  
o por  
HERNAN

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO**  
**"GALP EL HIERRO"**

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

**CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

**Artículo 43.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

**Artículo 44.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

**CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.**

**Artículo 45.- Patrimonio Inicial**

La asociación no cuenta con patrimonio inicial.

Firmad  
o por  
HERNAN

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

#### **Artículo 46.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 47.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

### **CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 48.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

#### **Artículo 49.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Firmad  
o por  
HERNAN

### **CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

#### **Artículo 50.- Causas**

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- e) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.

#### **Artículo 51.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines, entidad benéfica, o en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

#### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración de la asamblea general extraordinaria, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas:

#### **Vº Bº EL PRESIDENTE**

Firmado  
o por  
HERNAN

42080072P Firmado  
JUAN digitalmente  
por 42080072P  
PADRON (R: JUAN PADRON  
G76713254) (R: G76713254)

Firmado  
por  
\*\*\*8007\*\*  
JUAN

D. Juan Padrón Negrín

#### **LA SECRETARIA**

HERNANDEZ Firmado  
PEREZ MARIA digitalmente por  
ALEJANDRA - HERNANDEZ  
78639575E PEREZ MARIA  
ALEJANDRA -  
78639575E

Dña. María Alejandra Hernández Pérez